



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

Buenos Aires, 28 de mayo de 2026

VISTO la Ley N° 24.922, y el Decreto N° 748/99, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecer la política pesquera nacional y fijar las condiciones para el otorgamiento de permisos de pesca, conforme las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.922.

Que la pesquería de calamar (*Illex argentinus*) reviste carácter estratégico y exige promover un desarrollo ordenado, compatible con la sustentabilidad del recurso, el fortalecimiento de la flota nacional y la generación de empleo embarcado y en tierra.

Que mediante la Nota NO-2026-47486068-APN-DNI#INIDEP (DNI N° 41), de fecha 12 de mayo de 2026, la Dirección Nacional de Investigación del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) remitió a la Autoridad de Aplicación un informe técnico en respuesta a la solicitud de evaluación sobre la sustentabilidad de la pesquería de calamar argentino (*Illex argentinus*) frente a la eventual apertura de un registro para la presentación de proyectos de pesca mediante buques poteros.

Que el INIDEP destacó que el recurso presenta un ciclo de vida anual y una dinámica migratoria por stocks, y que los principales stocks explotados por la flota potera argentina (Sudpatagónico y Bonaerense–Norpatagónico) inician su explotación dentro de la zona económica exclusiva argentina y luego migran naturalmente al área adyacente, donde son capturados por flotas extranjeras de magnitud considerable; consignándose, a título ilustrativo, la presencia anual de más de trescientos buques poteros extranjeros en dicha área (338 detectados en 2026), además de arrastreros que también capturan calamar.



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

Que, en comparación con esa presión extractiva externa, el INIDEP informó que la flota nacional potera operativa en la última temporada estuvo integrada por OCHENTA Y CUATRO (84) buques, cifra significativamente inferior a la existente en los inicios de la pesquería, cuando alcanzó hasta (CIENTO CINCUENTA) 150 unidades, y concluyó que un incremento moderado de la capacidad nacional mediante la incorporación de quince a veinte unidades a la pesquería podría constituir una oportunidad para incrementar la tasa de captura del calamar argentino por la flota de bandera nacional, aumentando el aprovechamiento del recurso, sin que ello represente, en las condiciones actuales y considerando la estrategia de administración y conservación, un riesgo relevante para la sustentabilidad de los principales stocks de dicho recurso.

Que el artículo 26 de la Ley N° 24.922 prevé regímenes de duración de permisos según la magnitud de la inversión y el compromiso de procesamiento en plantas en tierra, por lo que resulta necesario reglamentar condiciones objetivas para la presentación y evaluación de proyectos que encuadren en sus incisos 1) y 2).

Que, a fin de dotar de previsibilidad y eficiencia administrativa al otorgamiento de permisos en el marco de dicha política, corresponde disponer una nueva convocatoria pública basada en requisitos verificables, en un procedimiento de presentación, evaluación técnica por la Autoridad de Aplicación, y con la decisión final del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que, bajo un enfoque precautorio y de desarrollo ordenado, se considera conveniente convocar a la presentación de proyectos para la incorporación de hasta DIECIOCHO (18) nuevas unidades operativas a la pesquería, que signifique una recomposición de la capacidad de captura, permaneciendo la flota resultante aún por debajo del promedio histórico.



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

Que, asimismo, debe destacarse que la medida que se propicia reviste especial trascendencia por su impacto directo en el empleo y la actividad económica del sector, en tanto la incorporación de unidades poteras y el consecuente incremento de la operatoria pesquera traerán aparejado un aumento estimado de seiscientos (600) puestos de trabajo directos embarcados, fortaleciendo la preservación y la creación de mano de obra nacional en una pesquería estratégica.

Que dicho efecto se proyecta, además, sobre toda la cadena de valor vinculada al procesamiento en tierra, en la medida en que el mayor volumen de capturas y los compromisos de procesamiento asumidos en los proyectos demandarán un incremento correlativo de actividad y dotación de personal en las plantas industriales habilitadas, ampliando el empleo registrado y consolidando el valor agregado nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO por el artículo 9, incisos a), d) y f), y el artículo 26 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Presentación de proyectos. Autorízase la presentación de proyectos pesqueros para la explotación de la especie calamar (*Illex argentinus*) mediante buques poteros, por parte de quienes cumplan con los requisitos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Proyectos incluidos. La convocatoria efectuada en el artículo 1° abarca los proyectos que encuadren en el artículo 26, incisos 1) y 2) de la Ley N° 24.922.

ARTÍCULO 3°. Forma y plazo de presentación. La solicitud deberá formalizarse por escrito a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

Electrónica (GDE). Las notificaciones y consultas se cursarán exclusivamente a través de la plataforma TAD/GDE, utilizándose como válidos el domicilio electrónico, la dirección de correo y demás datos denunciados por el presentante al momento de su presentación, hasta la finalización del procedimiento. Las presentaciones deberán efectuarse en el plazo de VEINTE (20) días hábiles desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial, que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Procedimiento. La presentación efectuada con posterioridad al vencimiento de los plazos establecidos será rechazada sin más trámite.

ARTÍCULO 4°. Requisitos de admisión del proyecto. Los interesados, en la presentación de los proyectos mencionados en el artículo 1° de la presente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser propietaria, o integrante de un grupo empresario propietario, de una planta industrial de procesamiento en tierra con personal debidamente registrado, en el caso de presentarse por el inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922.
- b) Haber suscripto un convenio con el titular de una planta industrial de procesamiento en tierra con personal debidamente registrado, con vigencia a partir del inicio de la temporada de calamar 2027, en el caso de presentarse por el inciso 1) del artículo 26 de la Ley 24.922.
- c) Presentar: 1) la certificación de la planta por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), 2) la certificación de la Provincia y/o de la Municipalidad según corresponda, y 3) la conformidad de la persona integrante del mismo grupo empresario que fuere su titular, en su caso.
- d) Acreditar el pago del arancel e integración de la garantía que se establece en el artículo 6° de la presente resolución.
- e) Presentar con carácter de declaración jurada la información y documentación descrita en los ANEXOS I, II, III y IV (IF-2026-00000199-CFP-CFP, IF-2026-00000200-CFP-CFP, IF-2026-00000201-CFP-CFP, IF-2026-00000202-CFP-CFP) que forman parte integrante de la



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

presente resolución, según corresponda, salvo que se encuentren ya registrados en el Registro de la Pesca, dependiente de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

f) La presentación y toda la documentación adjunta deberá ser firmada por el presentante íntegramente.

g) El proyecto deberá contener un compromiso de reprocesamiento en tierra no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las capturas. El incumplimiento en dos temporadas, consecutivas o alternadas, será causal de caducidad del permiso.

h) La empresa presentante y las integrantes del grupo empresario no deben registrar sanciones firmes en sede administrativa por incumplimiento de compromisos de reprocesamiento de calamar en dos o más períodos por proyecto pesquero aprobado por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

i) No podrán presentarse ni resultar adjudicatarias aquellas personas jurídicas o grupos empresarios en cuyo capital social exista participación, tenencia o titularidad de acciones, cuotas o derechos —directa o indirecta— por parte de Estados extranjeros o de sus entidades, organismos o agencias, con independencia del porcentaje o de la existencia de derechos políticos o de control. La condición es esencial y se acreditará mediante declaración jurada del presentante. La Autoridad de Procedimiento podrá verificar tal condición, en caso de así considerarlo.

ARTICULO 5°. Presentaciones inadmisibles. Las presentaciones que a la finalización del tiempo fijado en el artículo 3° no hayan cumplido con la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo precedente, serán informadas como inadmisibles por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 al CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Dichas presentaciones no serán calificadas.

ARTICULO 6°. Aranceles y garantías.



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

1. Arancel de Presentación: 50.000 Unidades Pesca por cada buque propuesto, pagadero previo a la presentación.
2. Arancel de Aprobación: 120.000 Unidades Pesca (para Inc. 1) o 200.000 Unidades Pesca (para Inc. 2) por cada buque, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la selección del proyecto.
3. Garantía de Inicio de Operaciones: 115.000 Unidades Pesca para asegurar el comienzo de capturas en la temporada 2028 o 2029, según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la selección del proyecto.

Los aranceles y garantías deberán ser ingresados en la Cuenta del FO.NA.PE., Cuenta Corriente – Pesos - N° 63429/94 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal 0085 Plaza de Mayo, Denominación 362-APEEA FONAPE-REC.FF13, CBU 0110599520000063429945.

ARTICULO 7°. Exigencias de los proyectos. Los proyectos de explotación que se presenten sólo podrán referirse a la especie calamar (*Illex argentinus*), mediante el uso exclusivo de poteras. Los buques propuestos deberán poseer una capacidad de bodega de hasta (UN MIL TRESCIENTOS) 1.300 metros cúbicos y una antigüedad menor a VEINTE (20) años desde su construcción hasta la fecha de la presente resolución. Estas características deben ser avaladas por informe de profesional del Consejo Profesional de Ingeniería Naval.

ARTICULO 8°. Limitación por proponente y cupo remanente. Cada empresa o grupo empresario podrá presentar hasta DOS (2) buques en el marco de la convocatoria. Cada buque deberá ser individualizado con su denominación, memoria técnica y plano de arreglo general, características técnicas específicas y el cronograma de incorporación/operación del mismo. Se seleccionará un buque por empresa o grupo empresario hasta completar el número máximo según la calificación que corresponda, y en caso de resultar vacantes se continuará con las propuestas de segundos buques.



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ARTICULO 9°. Incorporación a la matrícula. Los buques de los proyectos aprobados deberán encontrarse incorporados a la matrícula nacional o bien tendrán plazo para incorporarse a la Matrícula Nacional hasta el 31 de diciembre de 2027, con excepción de aquellos buques a construirse en astilleros nacionales, los cuales tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2028. Los buques poteros a incorporar a la matrícula nacional deberán responder exactamente a la documentación (memoria técnica y plano de arreglo general del buque) presentada en el proyecto respectivo al momento de su aprobación, bajo apercibimiento de revocación de la aprobación y de la autorización para emitir el permiso de pesca.

ARTICULO 10. Grupo empresario. A los fines de la presente resolución, se entenderá por grupo empresario a aquel que cumpla con los términos de la Resolución N° 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 24 de enero de 2013.

ARTICULO 11. Efectos de la presentación. La presentación del proyecto no generará derecho alguno a favor del presentante.

ARTICULO 12. Trámite. La DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA verificará y evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos y exigidos en la presente resolución por cada proyecto. La DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA calificará individualmente a cada buque nominado en los proyectos que cumplen con dichos requisitos, de conformidad con los parámetros establecidos en el ANEXO V (IF-2026-00000203-CFP-CFP) de la presente resolución. La DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA podrá declarar inadmisibles una presentación cuando, por las circunstancias del caso y mediante decisión debidamente fundada, considere que el proyecto no reúne las condiciones mínimas para ser evaluado y comparado en el marco de la convocatoria, o cuando su tramitación pudiera afectar la igualdad de trato, la transparencia o la integridad del procedimiento. Una vez calificados los proyectos, serán remitidos por parte de la Autoridad de



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

Aplicación de dicha Ley a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su eventual aprobación en los términos de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso d), de la misma ley.

ARTICULO 13. Número máximo de buques. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobará el número máximo de DIECIOCHO (18) buques para distribuir entre el inciso 1) y el inciso 2) del artículo 26 de la Ley 24.922. Si los proyectos admisibles superasen el número máximo de buques, se seleccionarán los que tengan mayor puntaje siguiendo el orden del artículo 8º. Ante igualdad de puntos, se priorizará a la empresa con menor cantidad de buques poteros vigentes. De persistir el empate, el orden será: 1) menor antigüedad del buque; 2) mayor compromiso de procesamiento en tierra; 3) mayor porcentaje de tripulación argentina.

ARTICULO 14. Vigencia del permiso de pesca. El plazo de vigencia del permiso de pesca se computará a partir de la fecha de su emisión, una vez acreditada la matrícula nacional.

ARTICULO 15. Garantía de operación. El armador constituirá una garantía de inicio efectivo de operaciones por el equivalente a CIENTO QUINCE MIL (115.000) Unidades Pesca por buque, conforme lo establecido en el presente Reglamento, mediante depósito bancario o seguro de caución, para asegurar la captura de calamar en la temporada 2028, o 2029 para construcción nacional.

ARTICULO 16. Caducidad. La falta de inicio efectivo de operaciones en los plazos establecidos en el artículo anterior determinará la caducidad de pleno derecho del proyecto y la ejecución de la garantía a favor del FO.NA.PE.

ARTICULO 17. Incumplimiento de compromisos. El incumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.922.



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ARTÍCULO 18. Incentivo de área adyacente. Se podrá solicitar la extensión del permiso por UN (1) año adicional si se acreditan TREINTA (30) días de operación efectiva anual en el área adyacente a la zona económica exclusiva argentina.

ARTÍCULO 19. Restricción de modificación, transferencia o enajenación. Los titulares de los permisos de pesca no podrán modificar su situación dentro del artículo 26, incisos 1 o 2, de la Ley 24.922, ni ceder, transferir o transmitir sus derechos a favor de terceras personas humanas o jurídicas, ni enajenar el buque con el permiso obtenido, por el plazo perentorio de TRES (3) años contados a partir de la fecha de emisión del permiso de pesca.

ARTÍCULO 20. Deber de información. Los titulares bajo el artículo 26 inciso 1) del Régimen Federal de Pesca informarán anualmente los establecimientos donde cumplirán el procesamiento en tierra, adjuntando las certificaciones exigidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 6/2026



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ANEXO I – RESOLUCIÓN CFP N°6/2026

**1.-DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA EN EL CASO DE NO CONFORMAR GRUPO EMPRESARIO:**

- a. Nombre:
- b. Domicilio (localidad y provincia):
- c. C.U.I.T.N°:
- d. Antigüedad en el sector pesquero:
- e. Cantidad de buques poteros de su propiedad o de los que es armador, al momento de la presentación

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos completos, sin que se haya omitido o falseado dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma de la(s) persona(s) física(s) o representante legal de la persona jurídica:

Aclaración:

Documento N°:

**2.- DOCUMENTACION A PRESENTAR:**

- a) Copia de los estatutos de la sociedad debidamente actualizados y certificados.
- b) Copia certificada del acta de asamblea de la cual surja la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y control.
- c) Copia certificada de su inscripción en los organismos nacionales de recaudación fiscal y previsional.
- d) Certificación expedida por contador público nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredite libre deuda fiscal y previsional del presentante.
- e) Certificación de habilitación de la planta expedida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).
- f) Certificación de habilitación de la planta expedida por la autoridad provincial y/o municipal.
- g) Certificado de matrícula, o Plano y Memoria Técnica suscriptos por el presentante para los buques a incorporar a la matrícula-, de cada buque propuesto.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO II – RESOLUCIÓN CFP N° 6/2026

**1. GRUPO EMPRESARIO: INFORMACIÓN EN EL CASO DE SOCIEDAD INTEGRANTE DE UN GRUPO EMPRESARIO: (Debe completarse un formulario por cada sociedad del grupo)**

- a) Sociedades del grupo:
- b) Sociedad:(razón social)
- c) C.U.I.T.No:
- d) Domicilio (localidad y provincia):
- e) Composición Accionaria:

Accionistas	% de Participación en el Capital
Total	100%

Cantidad de buques poteros de propiedad de las empresas que forman parte del grupo empresario, o de los buques poteros de los cuales dichas empresas son locatarias por más de dos años, al momento de la presentación.

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos completos, sin que se haya omitido o falseado dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

Aclaración:

Tipo y número de Documento del representante:

**2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:**

- a) Copia de los estatutos de la sociedad debidamente actualizados y certificados.
- b) Copia certificada del acta de asamblea de la cual surja la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y control.



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

- c) Copia certificada de su inscripción en los organismos nacionales de recaudación fiscal y previsional.
- d) Certificación expedida por contador público nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredite libre deuda fiscal y previsional del presentante.
- e) Certificación expedida por Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredite la vinculación entre las empresas del grupo empresario.
- f) Certificación de habilitación de la planta expedida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).
- g) Certificación de habilitación de la planta expedida por la autoridad provincial y/o municipal, según corresponda.
- h) Certificado de matrícula, o Plano y Memoria Técnica -suscriptos por el presentante para los buques a incorporar a la matrícula-, de cada buque propuesto
- i) Declaración de personal en relación de dependencia y Documentación respaldatoria.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO III – RESOLUCIÓN CFP N° 6/2026

DATOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PESQUERA:

- a) Puerto base.
- b) Establecimientos y plantas de procesamiento en tierra de propiedad de la empresa o grupo empresario, debiendo adjuntar copia autenticada del título de propiedad de las plantas en tierra, en el caso de presentarse por el inciso 2) del artículo 26 de la ley N° 24.922.
- c) Planta industrial en tierra habilitada por el SENASA donde se efectuará la descarga y el procesamiento comprometido en su proyecto, en el caso de presentarse por el inciso 1) del artículo 26 de la ley N° 24.922.
- d) Compromisos de tripulación argentina.
- e) Porcentaje a procesar en plantas en tierra.
- f) Denominación del buque a incorporar.
- g) Origen del Buque a incorporar.
- h) Año de Construcción del buque a incorporar.
- i) Capacidad de Bodega del Buque a incorporar.

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos completos, sin que se haya omitido o falseado dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

Aclaración:

Tipo y número de Documento del representante:



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ANEXO IV – RESOLUCIÓN CFP N° 6/2026

DECLARACIÓN JURADA.

DECLARO BAJO JURAMENTO que la presentante del proyecto:

- a) No es armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922;
- b) Carece de relación jurídica, económica o de beneficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 19.550, con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922;
- c) Carece de relación jurídica, económica o de beneficio con personas físicas o jurídicas, propietarios y/o armadoras, de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922.

Lugar y fecha:

Firma:

Aclaración:

Tipo y número de Documento del representante:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO V – RESOLUCIÓN CFP N° 6/2026

A. TRIPULACION ARGENTINA:

CONDICION	Art. 26 Inc 1)	Art. 26 Inc 2)
100% de tripulantes argentinos	40	40
Menor al 90% y mayor al 85%	30	30
Menor al 85 % y mayor al 80%	15	15
Menor al 80% y mayor al 75%	5	5

B. ANTIGÜEDAD DEL BUQUE:

CONDICION	Art. 26 Inc 1)	Art. 26 Inc 2)
Nuevo sin uso	40	40
Hasta 10 años	30	30
Mayor a 10 años y menor a 15 años	15	15
Mayor a 15 años y hasta 20 años	10	10

C. PROPIEDAD DE LA PLANTA DE PROCESO:

CONDICION	Art. 26 Inc 1)	Art. 26 Inc 2)
Propiedad del Grupo empresario	-	40
Propiedad de terceros	10	-

D. PERSONAL REGISTRADO - MANO DE OBRA OCUPADA:

	Art. 26 Inc 1)	Art. 26 Inc 2)
De 300 a 399 personas	50	50
de 400 a 499 personas	60	60
de 500 a 599 personas	70	70
De 600 a 699 personas	80	80
de 700 a 799 personas	90	90
De 800 a 899 personas	100	100
Hasta 1000 personas	110	110
Mas de 1000	120	120

E. DESEMBARQUES EN ZONAS DESFAVORABLES EN MAS DEL 50%:

	Art. 26 Inc 1)	Art. 26 Inc 2)
Provincia de Tierra del Fuego	30	30
Provincia de Santa Cruz	25	25
Provincia del Chubut	20	20
Provincia de Rio Negro	15	15
Provincia de Buenos Aires	10	10



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

F.-BUQUES POTEROS POR EMPRESA O GRUPO EMPRESARIO:

	Art. 26 Inc 1)	Art. 26 Inc 2)
Hasta un (1) buque potero	20	50
Dos (2) Buques poteros	15	35
Tres (3) / Cuatro (4) Buques poteros	10	20
Cinco (5) o más buques poteros	0	0

G.-PROCESAMIENTO EN TIERRA:

	Art. 26 Inc 1)	Art. 26 Inc 2)
Mayor al 40%	30	60
Mayor al 20% y menor al 40%	25	50

H. CALIFICACION DEL PROYECTO:

1- Proyectos presentados según el artículo 26, inciso 1) Ley 24,922:

	Desde	Hasta	Años duración permiso
Puntaje-Desde/Hasta	161	190	10
Puntaje-Desde/Hasta	131	161	9
Puntaje-Desde/Hasta	101	130	8
Puntaje-Desde/Hasta	71	100	7
Puntaje-Menos de		70	5

2- Proyectos presentados según el artículo 26, inciso 2) Ley 24,922:

	Desde	Hasta	Años duración permiso
Puntaje-Desde/Hasta	291	305	30
Puntaje-Desde/Hasta	271	290	27
Puntaje-Desde/Hasta	251	270	24
Puntaje-Desde/Hasta	231	250	21
Puntaje-Desde/Hasta	211	230	18
Puntaje-Desde/Hasta	191	210	15
Puntaje-Desde/Hasta	171	190	12
Puntaje-Desde/Hasta	151	170	10
Puntaje-Desde/Hasta	131	150	8
Puntaje-Menos de		130	6